

<b>Modificaciones Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<p>Comisión de Normativa y Departamento de Fiscalía del Colegio</p> <p>Mág. Lauren Gordon Camacho Lcda. Michelle Solano Calderón</p>	<p><b>Junta Directiva: 2020</b></p> <p><b>Consulta experto: 10 de junio al 16 de junio del 2020. Fiscalías de los Colegios Profesionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Lic. Jesús Rojas Oconor. COLYPRO</b></li> <li>• <b>Lic. Luis Fernando Calderón Madrigal. Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.</b></li> <li>• <b>Lic. Jorge Esquivel Solís. Colegio de Ciencias Económicas.</b></li> </ul> <p><b>Consulta persona agremiada enviada el 24 de junio del 2020 al 01 de julio del 2020.</b></p> <p><b>Asesoría Legal: Lexincorp Corporation</b></p> <p><b>Filóloga: Lcda. Laura Flores Valle 16 de julio del 2020.</b></p> <p><b>Junta Directiva Sesión Ordinaria 007-2021 acuerdo N°13.</b></p>	
<b>Código: RCCPCCR-002-2020</b>	<b>Versión:2</b>	

## Tabla de contenido

Reglamento para el funcionamiento de Comisiones del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.....	2
CAPITULO I: DEFINICIONES .....	2
CAPITULO II: GENERALIDADES .....	2
CAPITULO III: DE LAS COMISIONES .....	6
TRANSITORIOS .....	7

# Reglamento para el funcionamiento de Comisiones del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica

## CAPITULO I: DEFINICIONES

Página | 2

**Comisiones:** Todos aquellos equipos de trabajo que establezca la Junta Directiva para la buena marcha del Colegio. Están conformadas por miembros activos del Colegio y un coordinador delegado por la Junta Directiva del Colegio.

**Miembros de las Comisiones:** Personas agremiadas activas que conforman una comisión de trabajo.

**Coordinadores de las Comisiones:** Personas representantes designados por la Junta Directiva del Colegio para la dirección y el cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.

## CAPITULO II: GENERALIDADES

### Artículo 1:

El presente Reglamento regula el funcionamiento de las Comisiones del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, nombradas por la Junta Directiva, de conformidad con lo que establece el artículo 27 inciso e) de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica N° 8831 y además artículo 35 inciso d) del Reglamento Interno del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

En concordancia la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, podrá conformar aquellas comisiones especiales indispensables para el funcionamiento interno de esta Corporación Gremial.

### Artículo 2:

Las Comisiones creadas por la Junta Directiva del Colegio estarán integradas por un mínimo de dos miembros que deben ser agremiados activos al Colegio, quienes serán nombrados mediante acuerdo de Junta Directiva y juramentados por el Presidente del Colegio.

**Artículo 3:**

Las Comisiones serán presididas por un miembro de la Junta Directiva del Colegio, quien fungirá como coordinador, además podrá nombrar uno de los miembros para que lo sustituya en el cargo cuando no pueda asistir a las sesiones.

**Artículo 4:**

Los miembros de las comisiones serán nombrados por un periodo de dos años a partir de su juramentación y podrán ser reelectos por igual término, para períodos subsiguientes.

**Artículo 5:**

Las comisiones deberán elaborar minutas en cada una de sus sesiones, en las que consten todos los acuerdos tomados. Las mismas deberán ser entregadas en un informe ante Secretaría de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica en original y debidamente firmadas por el coordinador de la Comisión correspondiente.

**Artículo 6:**

Los coordinadores de las comisiones vigentes tendrán la responsabilidad de redactar y controlar las minutas de las sesiones. Así como realizar la convocatoria de sus sesiones de trabajo y además de elaborar un plan de trabajo con los objetivos de cada comisión.

**Artículo 7:**

Los miembros de las Comisiones del Colegio, se reunirán al menos una vez al mes, en la sede del Colegio o bien su defecto mediante las plataformas tecnológicas autorizadas por la administración del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, para conocer los asuntos de su competencia, así como los coordinadores representantes de la Junta Directiva.

Es responsabilidad de los miembros de las comisiones respetar el principio de confidencialidad en cuanto a los temas tratados a lo interno de la misma, de lo contrario, podrán sancionarse siguiendo lo que establece la normativa vigente del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica

**Artículo 8:**

Los asuntos encomendados específicamente a cada comisión, deberán ser resueltos en un plazo máximo de dos meses calendario, excepto que revistan un alto grado de complejidad técnica, para lo cual el Coordinador de la Comisión solicitará mediante oficio a la Junta Directiva, un plazo mayor para su resolución. Lo anterior, sin perjuicio de que por razones legales o un interés relevante del Colegio, específicamente se deba resolver en un plazo menor.

**Artículo 9:**

La ausencia injustificada de cualquiera de los miembros a tres sesiones consecutivas, dará lugar para que los coordinadores de la comisión, soliciten ante el Presidente de la Junta Directiva su sustitución, procediendo a nombrar un nuevo integrante por el resto del período; siendo de la misma forma en caso de renuncia de alguno de los miembros.

**Artículo 10:**

Los coordinadores de las comisiones, serán los enlaces entre la Junta Directiva y la Comisión. Este presentara ante la Junta Directiva un informe, como mínimo una vez al mes, sobre el avance de los asuntos a cargo de su Comisión.

**Artículo 11:**

Cuando los coordinadores de las comisiones, estimen necesario contar con apoyo del área administrativa, gestionarán con anticipación las solicitudes ante la Dirección Ejecutiva mediante correo electrónico.

**Artículo 12:**

En aquellos casos, en que los coordinadores de las comisiones lo estimen necesario, podrán solicitar el apoyo de cualquier otro órgano del Colegio, si se trata de asuntos relacionados con la actividad asignada a la Comisión.

**Artículo 13:**

En aquellos casos, en que el Coordinador de la Comisión lo estime necesario, podrá solicitar el apoyo de cualquier otro órgano del Colegio o bien el apoyo de la asesoría legal de la institución, si se trata de asuntos relacionados con la actividad asignada a la Comisión.

Para lo anterior establecido es indispensable que la Comisión interesada cuenta con autorización de la Dirección Ejecutiva del Colegio.

**Artículo 14:**

Los coordinadores de las comisiones, presentarán el Plan Anual de Trabajo ante la Junta Directiva para su aprobación la primera Sesión Ordinaria del año programada por la Junta Directiva.

Asimismo, deberá remitir el Informe Anual de Labores, a efecto de incluirlo en la memoria anual que se somete a conocimiento de la Asamblea General del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, en la fecha establecida por la Junta Directiva

**Artículo 15:**

Los miembros de las comisiones, deberán abstenerse de conocer, decidir o recomendar aquellos asuntos en que tengan algún interés directo o indirecto, ya sea por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado, o por razones en las cuales se pueda generar un conflicto de interés o estén involucrados y su criterio técnico se vea afectado, o de cualquiera otra naturaleza ética profesional.

**Artículo 16:**

Los miembros de las comisiones deben mantener una separación deliberativa y una objetividad propia que proteja los asuntos en conocimiento para no involucrar indebidamente a ningún funcionario de la institución. De igual manera, no deben ejercer ningún tipo de influencia en los procesos administrativos, ni solicitar un trato especial derivado de sus funciones.

**Artículo 17:**

Las funciones que son ejecutadas por los diferentes miembros de las comisiones de trabajo que son creadas por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica serán de carácter ad honorem y de ser necesario la cancelación de viáticos o alimentación se llevara a cabo por el mecanismo administrativo que corresponda.

## CAPITULO III: DE LAS COMISIONES

### **Artículo 18: La Comisión de Normativa:**

Es la Comisión de orden técnica encargada del proceso o apoyo en el desarrollo de normativa, procedimientos o documentos que aporten valor a las tareas de la organización desde un ámbito reglamentario.

La responsabilidad de la Comisión de Normativa radica en la necesidad de dotar al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica toda la Normativa Jurídica necesaria, que respalde todas y cada una de las funciones en el ámbito de aplicación profesional y ético en la conducta que debe mostrar cada agremiado, así como en el ámbito operativo del Colegio.

Además, le corresponde realizar el análisis de la Normativa existente con el fin de generar las modificaciones y cambios que requiera según se lleve a cabo la dinámica social, ya sea de oficio o por solicitud de la Junta Directiva.

Apoyar todas y cada una de las actividades que se programan desde el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, la Dirección Ejecutiva y a la Junta Directiva, en cuanto a su campo de competencia.

**Para la creación, reforma o modificación de documentos institucionales deberá seguir el procedimiento vigente del manual de documentos.**

### **Artículo 19. De la Comisión de Género**

Comisión de orden técnica, con respaldo jurídico que se encargará de la debida protección y promoción de los derechos de las y los ciudadanos, fomentando la igualdad y equidad para colaboradores y agremiados, en el desempeño de funciones atinentes a las diferentes temáticas y campos de acción del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica con sus diferentes especialidades.

La Comisión de Género del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica deberá ejecutar labores informativas promoviendo el Reglamento contra Acoso y Hostigamiento Sexual del Colegio, con el fin de que las personas agremiadas, funcionarios, funcionarias y demás personas conozcan sus derechos y el proceso que debe seguir en caso de ser víctimas de situaciones irregulares contempladas en ese cuerpo normativo.

Promover el análisis de la perspectiva de género dentro del quehacer de la institución, como ente respetuoso de los derechos humanos.

Establecer espacios de investigación orientados a fomentar la igualdad y equidad dentro de las diferentes actividades en las que participa el Colegio.

### **Artículo 20: De la Comisión de Proyección Social**

Comisión relacionada con el desarrollo de iniciativas del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, propios de la esfera de responsabilidad social, aporte a la vida e interacción de los agremiados y aquellas relacionadas con comunidades o grupos específicos de la sociedad costarricense.

Además esta comisión, liderará proyectos nacionales de responsabilidad social en los que intervenga el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, en las comunidades o diferentes sectores y actores sociales, a solicitud de estos o por iniciativa propia.

Por otra parte esta comisión promoverá proyectos internacionales de responsabilidad social en los que intervenga el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, ya sea por invitación o por iniciativa propia.

La Comisión de Proyección Social, será la encargada de proyectar ante la sociedad la función técnica y actividades profesionales que realizan las personas agremiadas al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

Esta comisión, puede apoyar y generar el direccionamiento de las publicaciones dirigidas a las personas agremiadas y que tengan relación con información laboral, desarrollo profesional, actividades sociales, además de las establecidas en los lineamientos y reglamentos gremiales.

### **TRANSITORIOS**

**Transitorio I:** El Reglamento anterior descrito rige a partir de su aprobación por la Asamblea General del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

**Transitorio II:** Esta normativa deja sin efecto cualquier documento, reglamentación o directriz anterior y se ratifica lo actuado por las comisiones que se encuentran actualmente en funcionamiento dentro del Colegio.

**Transitorio III:** Este cuerpo normativo no afecta el período por el cual están nombrados los miembros de las comisiones vigentes, en el momento de su aprobación, por lo tanto, los mismos se mantendrán en su cargo, hasta cumplir con su periodo de nombramiento.

**Transitorio IV:** Al estar activo en este momento la modificación de la Ley Orgánica N° 8831 se establece que, al aprobarse el nuevo nombre del Colegio, así como realizar las modificaciones de forma correspondientes a los artículos indispensables del Reglamento para el funcionamiento de Comisiones del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica se permitirá su actualización automática sin cumplir por el procedimiento establecido en el manual de documentos institucionales.

